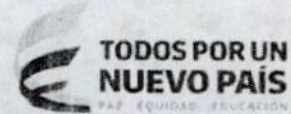




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500512171**



20185500512171

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA.
CALLE 6 No 10 - 6
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20018 de 02/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

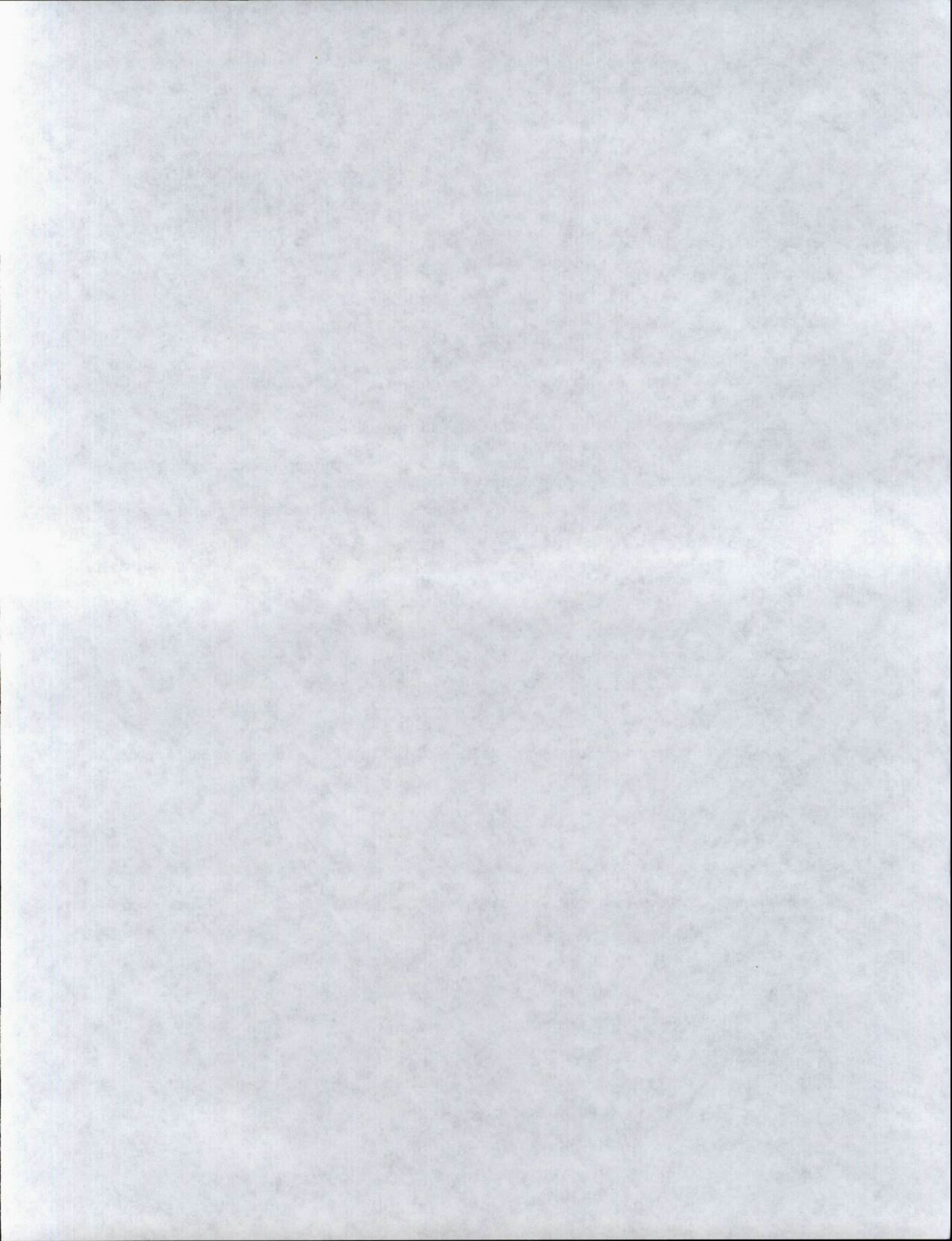
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

20018

02 MAY 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66694 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República".*

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: (...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...)* 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...)* 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.* 11. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.* 12. *Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad*

Hoja No. 2 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66694 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1.

del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. *Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.*"

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.* 3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.* 4. *Los operadores portuarios.* 5. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.* "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, mediante el cual difirió un conflicto negativo de competencia administrativa, en ella dejo claro que las funciones de Inspección, Vigilancia y control que ejerce La Superintendencia de Puertos y Transporte no solo debe estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto Objetivo), sino además lo relacionado con los aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio (Aspecto Subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraprestación a una concurrente con la Superintendencia de Sociedades, además de la procedencia de la aplicación de la ley 222 de 1995. ¹

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentadora del servicio público de transporte puede ser objetivo de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la ley de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo, por la empresa prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

En virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera*

¹ sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado

Hoja No. 3 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66694 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1.

ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...).

El numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia fiscal 2012:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 66694 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Resolución No. de

Hoja No. 4 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66694 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1.

Acto administrativo que fue notificado por aviso el día 20 de diciembre de 2016, estando dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada presentó los siguientes descargos:

"(...)

Por medio de esta comunicación me permito dar respuesta a las resoluciones citadas en el asunto donde se nos abren varias investigaciones por la no presentación de la información financiera del año 2011-2012. Para dar claridad al requerimiento anterior repetimos lo que ya hemos argumentado en la respuesta de requerimientos anteriores que es lo siguiente:

• La empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA no tuvo ninguna clase de ingresos para los años gravables 2011, 2012, 2013. Debido a que por problemas financieros y administrativos quedó ilíquida, para constancia adjunto la certificación expedida por el contador y copia de las Declaraciones de Renta de los mismos.

• En febrero del año 2014 fue vendida por los accionistas EIDER REINA MOSQUERA Y NORMAN VALENCIA MICOLTA, a los señores EDINSON GARZON SALAZAR y KATERINE RAMIREZ GUTIERREZ, quienes empezaron a operar a partir de marzo de 2014.

A partir de ésta fecha hemos venido cumpliendo con las exigencias y reglamentos estipulados por la ley. En estos momentos nos encontramos realizando el montaje de la información al sistema Vigía y ya se registro el certificado de ingresos en el sistema Taux para el año 2014

Vemos con mucha tristeza el trato que se nos viene dando como empresa, no entendemos como si antes de comprar las cuotas de participación de SERVOPORT LTDA, llamamos e indagamos sobre si tenían algún tipo de deuda o sanción pendiente con ustedes y la respuesta fue negativa. Como es que ahora se nos abren varias investigaciones por el no envío de información de los años 2011, 2012 y 2013. Además como es posible la sanción sea mayor al pago.

No se tuvo ningún tipo de ingresos, no se realizó ningún tipo de actividad ni dentro ni fuera de los terminales lo cual puede ser verificado por ustedes, anteriormente enviamos copia de nuestras declaraciones de renta de estos periodos. Nos descontaron \$4.120.000 dobles (\$8.240.000) por una sanción correspondiente al año 2013, y ahora continúan con esto requiriéndonos por los 2 años y cobramos más dinero; dinero que no poseemos y después de la situación que estamos atravesando los operadores portuarios cuando la SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA se apropió de casi todas las operaciones dentro del terminal y ya no podemos cargar ni con los costos fijos demuestra empresa, muchísimo menos podemos asumir sanciones las cuales desconocíamos al momento de la compra de la empresa.

En el año 2014 cuando retomamos la empresa y solicitamos la clave del TAUX, e ingresamos a la plataforma en el módulo de sanciones administrativas no aparecía nada, esta solo apareció en 2016 cuando nos comunicaron la primera resolución donde se nos informaba que teníamos abierta una investigación por el año 2013. Entonces por que cuando nos comunicamos vía telefónica con el área de cartera antes de comprar, y no se nos informo lo que estaba pendiente,

Hoja No. 5 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66694 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1.

nosotros habíamos podido echar la negociación para atrás o tomar otras determinaciones.

Por todo lo expuesto anteriormente me permito solicitarles la revisión de nuestro caso. (...)"

Mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017 el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dichos organismo.

La Delegada de Puertos mediante Resolución No. 9362 del 06 de abril de 2017, ordenó correr traslado para que el investigado presentara alegatos de conclusión, fue comunicada mediante radicado No. 20175500278091 del 07 de abril de 2017.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada no presento escrito de alegatos de conclusión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66694 del 30 de noviembre de 2016.

De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Hoja No. 6 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66694 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)

Situación por la cual este Despacho procederá a pronunciarse de fondo sobre la presente investigación administrativa, que con el fin de verificar la fecha en que la investigada realizó el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, ante el Sistema de Supervisión Nacional al Transporte "VIGIA", para lo cual este Despacho procedió a efectuar la consulta en dicho aplicativo donde se pudo evidenciar que el NIT 900334293 - 1, se encuentra registrado en el sistema, como observa en la siguiente imagen:

Continúa, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA / NIT: 900334293

Elige la información que deseas consultar

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicio información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2018	27/05/2018	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	30/09/2015	Consultar traza	Financiera	🔍
27/05/2018	05/08/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	21/08/2015	Consultar traza	Financiera	🔍
14/05/2014	24/06/2015	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/06/2014	Consultar traza	Financiera	🔍
14/05/2014	04/07/2015	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	28/06/2014	Consultar traza	Financiera	🔍

Ahora bien, la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual se estableció el plazo para el cargue y envío de la información financiera de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión debían presentar con corte a 31 de diciembre de 2012, estableció que las sociedades cuyos dos (02) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el "92 al 95", debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2012, hasta el día 21 de septiembre de 2013.

Una vez revisado el certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1, se logra visualizar que su estado de matrícula se encuentra activo y en su objeto social, es el siguiente:

"(...) OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ACTIVIDADES PROPIAS SERA UNA EMPRESA DE PRESTACION DE SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS TALES COMO AL INSPECCION, TARJE, LAVADO, MANIPULEO, REPARACION, ALMACENAMIENTO, Y

20018

02 MAY 2018

Resolución No.

de

Hoja No. 7 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66694 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1.

CONTROL DE CONTENEDORES VACIOS Y LLENOS. B) CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES. C) MANIPULEO Y TRANSPORTE DE CONTENEDORES VACIOS, CARGA SUELTA EN CONTAINER GRANEL SOLIDA Y LIQUIDA. D) OPERACIONES, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL Y TODO LO RELACIONADO CON CONTENEDORES SU USO Y MANTENIMIENTO LA CARGA Y LA ACTIVIDAD PORTUARIA, MARITIMA. LA SOCIEDAD PARA DESARROLLO PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CARGUE Y DESCARGUE DE BUQUE O MOTONAVE, VAGONES DEL FERROCARRIL. B) ZUNCHADA Y REEMPACADA DE TODA CLASE DE PRODUCTO DE IMPORTACION Y EXPORTACION EN GENERAL. C) SERVICIOS DE OPERADORES, WINCHEROS, ESTIBADORES, SUPERVISORES, PORTALONEROS Y SUPERTARJA. D) TRANSPORTE DE MERCANCIA ZONA ADUANERA LOCALES Y OTRAS REGIONES DEL PAIS. E) SERVICIO DE ASEO. F) PORTEO DE MERCANCIA DE IMPORTACION Y EXPORTACION. G) SERVICIO DE MOVILIZACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIA DENTRO DE LOS RESINTOS PORTUARIOS Y EN BODEGA DE ESTA CIUDAD,... (...)"

De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 modificado por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estableció que "estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en el artículo 42, Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. **Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.** 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato. 4. Los operadores portuarios. 5. Las demás que determinen las normas legales. (...)"

Lo manifestado en el escrito de descargos por el representante legal de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1, no desvirtúa el hecho de no haber realizado el reporte de la información financiera para la vigencia 2012, tal como lo establecía la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, lo que se evidencia es un conflicto entre quienes vendieron las acciones y los actuales propietario al no haberles manifestado la omisión en que incurrieron al no realizar el cargue de la información subjetiva para la vigencia 2012 en la plataforma Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. "VIGIA", conflicto que se evidencia entre dos particulares en donde esta Superintendencia de Puertos y Transporte no es competente para dirimir el conflicto.

La empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1., se encontraba obligada efectuar el cargue de la información contable y financiera de la vigencia 2012 en las formas y fechas establecidas en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Conforme a lo anterior, nos permitimos concluir que la empresa investigada a la fecha no cargo la información financiera y contable correspondiente a la vigencia de 2012, dado que no reporta entregas en la plataforma, siendo que mediante Registro MT282 Resolución No. 8196 del 03 de septiembre de 2012

Resolución No. de

Hoja No. 8 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66694 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1.

se sentó registro de operadores portuarios emanada del Ministerio de Transporte, razón por la cual se encontraba en el deber legal de presentar dicha información

Los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa son los siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1.

Ahora bien, téngase en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas y fechas acordadas en la citada resolución, vigencia para la cual la empresa investigada no presentó lo exigido.

Así las cosas, se encuentra comprobado que la empresa investigada al tener registro como operador portuario se encontraba en la obligación de presentar la información contable y financiera y no presentó la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2012, en las fechas establecidas por las Resoluciones No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

CONCLUSIONES

A partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho concluye que la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1., infringió la Resolución Nos. 8595 del 14 de agosto de 2013, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas y fechas acordadas en el citado acto administrativo, esto es, para los NIT terminados en "92 al 95" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
La empresa investigada al no cargar la información financiera 2012 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.
Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Resolución No. de

Hoja No. 9 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66694 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1.

La sociedad investigada fue renuente al no dar cumplimiento de las órdenes impartidas mediante resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, a realizar el cargue de la información financiera 2012 exigido por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a *"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

El Decreto No. 2738 de 27 de diciembre 2012, estableció para el año 2013 la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 589.500) moneda corriente como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1., con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 8.842.500).

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1., por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, en las formas y fecha acordada conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1., con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 8.842.500), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No. 223-03504-9, para dinero en efectivo en la cuenta corriente No. 223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES- MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

20018

02 MAY 2018

Resolución No. de

Hoja No. 10 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66694 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA., identificada con Nit. 900334293 - 1., deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente empresa investigada, en la dirección CL 6 10 6, en la ciudad de BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA. En cumplimiento del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaría General.

PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los 20018 02 MAY 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Irina Daza Rueda – Abogada contratista Grupo de Investigaciones y Control
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado contratista Grupo de Investigaciones y Control
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control
Z:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION DECISION SANCIÓN VIGIA I TRANSPORTE COROMOTO S.A.S.doc



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA**

Fecha expedición: 2018/04/24 - 10:34:45 **** Recibo No. S000656180 **** Num. Operación. 90-RUE-20180424-0014

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NN4Q7HU9VX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900334293-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 59313
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 18 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 20,000,000.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 6 10 6
BARRIO : BARRIO MAYOLO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2415051
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3125870034
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@servoportltda.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 6 10 6
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : BARRIO MAYOLO
TELÉFONO 1 : 2415051
TELÉFONO 2 : 3125870034
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@servoportltda.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 21 DEL 02 DE ENERO DE 2010 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA**

Fecha expedición: 2018/04/24 - 10:34:45 **** Recibo No. 5000656180 **** Num. Operación. 90-RUE-20180424-0014

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NNdQ7HU9VX

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-240	20140225	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RMD9-1013 A	20140228

CERTIFICA - VIGENCIA

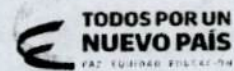
QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 08 DE ENERO DE 2025

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ACTIVIDADES PROPIAS SERA UNA EMPRESA DE PRESTACION DE SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS TALES COMO A) INSPECCION, TARJE, LAVADO, MANIPULEO, REPARACION, ALMACENAMIENTO, Y CONTROL DE CONTENEDORES VACIOS Y LLENOS. B) CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES. C) MANIPULEO Y TRANSPORTE DE CONTENEDORES VACIOS, CARGA SUELTA EN CONTAINER GRANDEL SOLIDA Y LIQUIDA. D) OPERACIONES, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL Y TODO LO RELACIONADO CON CONTENEDORES SU USO Y MANTENIMIENTO LA CARGA Y LA ACTIVIDAD PORTUARIA, MARITIMA. LA SOCIEDAD PARA DESARROLLO PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CARGUE Y DESCARGUE DE BUQUE O MOTONAVE, VAGONES DEL FERROCARRIL. B) ZUNCHADA Y REEMPACADA DE TODA CLASE DE PRODUCTO DE IMPORTACION Y EXPORTACION EN GENERAL. C) SERVICIOS DE OPERADORES, WINCHEROS, ESTIBADORES, SUPERVISORES, PORTALONEROS Y SUPERTARJA. D) TRANSPORTE DE MERCANCIA ZONA ADUANERA LOCALES Y OTRAS REGIONES DEL PAIS. E) SERVICIO DE ASEO. F) PORTEO DE MERCANCIA DE IMPORTACION Y EXPORTACION. G) SERVICIO DE MOVILIZACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIA DENTRO DE LOS RESINTOS PORTUARIOS Y EN BODEGA DE ESTA CIUDAD, TAMBIEN LA EMPRESA PODRA PRESTAR Y/O REALIZAR TODOS LOS SERVICIOS DE INGENIERIA TALES COMO CIVILES, ELECTRICAS, INDUSTRIALES, ELECTRONICAS DE SISTEMAS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA PORTUARIA, QUIMICA, DE ALIMENTOS, MERCADEO DEL MISMO AMBIENTE. AGRO INDUSTRIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE REDES TELEFONICAS, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ETC. EN FIN TODO LO QUE TENGA CON EL RAMO DE INGENIERIA, ADMINISTRACION Y FINANZAS, DE IGUAL MANERA PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO, INTERMUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, ADEMAS EN EL MANTENIMIENTO Y ORDENAMIENTO. ASI COMO AGENTE DE ADUANA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS Y MERCANCIA. EN TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS VARIOS, PINTURA, DE MARCACION DE ESPACIOS, MAMPOSTERIA, CONSTRUCCION Y REPARACION DE BODEGA, PILOTAGE Y EN GENERAL TODO LO REFERENTE A CONSTRUCCION Y REMODELACION DE OBRAS CIVILES Y MARITIMAS ASI COMO INTERVENTORA, ETC, ALQUILER Y SUMINISTRO DE EQUIPOS. PARA UN MEJOR DESARROLLO DE LOS OBJETOS ANTERIORES LA SOCIEDAD PODRA: A) CONSTITUIR CONSORCIO, SUSCRIBIR O MANEJAR INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑIA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIOS. B) CELEBRAR CONTRATO MUTUO O PRESTAMO EN TODAS LAS FORMAS. C) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR ENFIN ADQUIRIR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS COMERCIALES. D) CONSTITUIR EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, OTORGAR FINANZAS, CONSTITUIR, HIPOTECAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, PUDIENDO ACTUAR COMO SOCIO ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES. ADEMAS EJECUTAR CON BIENES Y EFECTOS DE COMERCIO, CUALES QUIERA CLASE DE OPERACIONES ESTABLECIENDO, DEPOSITOS APROPIADOS PARA SUS OPERACIONES ACEPTAR O CUMPLIR MANDATOS PARA ASUNTOS LICITOS YA SEA DE CARÁCTER GENERAL, ESPECIAL JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, IRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DAR EN GARANTIA TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DETERMINADAS EN EL PRESENTE OBJETO. LA SOCIEDAD PARA UN DESARROLLO MEJOR PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES OBJETOS SOCIALES: A) CONSTITUIR, FORMAR PARTE O HACERSE SOCIA, SUSCRIBIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑIA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS. B) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO PRESTAMOS EN TODAS LAS FORMAS. C) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ENFIN ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES POR CUALESQUIERA DE LOS MEDIOS COMERCIALES. D) CUALQUIER OTRO DE LOS MEDIOS LEGALES; ADQUIRIR, TRANSFORMAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O PARA INVERTIR Y DEMAS DINEROS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA TODA CLASE DE BIENES; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS CREDITICIOS Y CON EMPRESAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE CREDITO DE CREDITO RELACIONADO CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES DE LA SOCIEDAD EN QUE ESTA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500461731



20185500461731

Bogotá, 03/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA.
CALLE 6 No 10 - 6
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20018 de 02/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-05-2018\PUERTOS\CITAT 20004.odt



Libertad y Orden



472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.002.179
DD 25 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 1115

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Ba

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN951436810CO

DESTINARIO

Nombre/Razón Social:
SERVICIOS Y OPERACIONES
PORTUARIAS LTDA.

Dirección: CALLE 6 No 10 - 6

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CA

Código Postal: 764501200

Fecha Pre-Admisión:
17/05/2018 15:30:07

Mfn. Transporte Lic de carga 000

HORA _____
NOMBRE DE _____
QUEM RECIBE _____

DEVOLUCION

7 MAY 2018

WASHINGTON RE
DES
L:00 480.570
DR E
DL 450

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

